

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN Y LA PAZ EN EL ESTADO DE MÉXICO. CG736/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG736/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación en la cartografía electoral de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapan y La Paz en el Estado de México. CG736/2012.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, Estado de México, el 20 de marzo de 2007.
4. Mediante oficio COC/2385/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Nota Técnica denominado "*Modificación de límites municipales entre Chicoloapan y La Paz*".
5. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/8810/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
6. El 31 de julio de 2012, mediante oficio COC/5815/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, correspondientes a los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, a efecto de que fueran entregados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en su caso emitieran las observaciones correspondientes o aportaran información adicional al mismo.
7. El 1° de agosto de 2012, mediante oficio número DSCV/2071/2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
8. El 16 de agosto de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio número DSCV/2644/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de la Coordinación de Operación en Campo

ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral que, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto del presente caso de modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.

10. El 06 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación en la Cartografía Electoral de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha Comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura

del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

10. Que la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, emitió el Decreto mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.
11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
12. Que del análisis técnico realizado por la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte que el Decreto emitido por Congreso del Estado de México, se cuenta con los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la Cartografía Electoral, y por ende llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral y se establece como propuesta de afectación, la modificación parcial del límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).
13. Que del análisis jurídico realizado por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, se advierte que, éste fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del estado libre y soberano del Estado de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 12,13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electores realice en materia de demarcación territorial.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
16. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento jurídico.
17. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, en el que concluye que el Decreto expedido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, es un instrumento jurídicamente válido, para que con base en él, se realice la modificación del marco geográfico electoral, y se establece como propuesta de afectación, modificar parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).

18. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

19. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es este Consejo General, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
20. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, conforme el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
21. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme lo establecido en el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, a través del cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México; 12,13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 225 emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites

Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE
CHICOLOAPAN Y LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN
LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

I. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225 a través del cual se estableció el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebran los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), dicho Decreto establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Chicoloapan y La Paz, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO – Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

II. UBICACIÓN GENERAL

La ubicación de los municipios Chicoloapan (030) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, según el Convenio de modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales que suscribieron los municipios referidos, tal y como se visualiza en el siguiente grafico:



Municipio de Chimalhuacán
Municipio de La Paz

México

0 20 mi
0 20 km



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

III.- SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No 225, y conforme al análisis realizado, se aprecia que en el área afectada se ven involucradas 18 secciones, de las cuales 16 pasarían completas del municipio de Chicoloapan a La Paz (ambos municipios pertenecientes al distrito 39), y 2 se afectarían parcialmente, viéndose involucrados aproximadamente **16,302** ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DTTO	MUNICIPIO		SECCIO N	CIUDADANOS INVOLUCRADOS	
	CVE	NOMBRE		PADRO N	LISTA NOMINAL
39	071	La Paz	3947*	58	58
39	030	Chicoloapan	1123*	0	0
39	030	Chicoloapan	5938	628	616
39	030	Chicoloapan	5939	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	649	634
TOTALES			18	16,302	15,822

*Secciones afectadas parcialmente

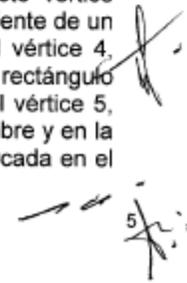
IV.- PROBLEMÁTICA DETECTADA

A raíz de que las autoridades de los Ayuntamientos de los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), celebraron el Convenio de Modificación Reconocimiento y Fijación de los Límites Territoriales, el cual da solución a la problemática jurisdiccional en las aéreas afectadas; el Congreso del Estado de México aprobó dicho acuerdo publicando en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de noviembre de 2010, mediante el Decreto No. 225.

Para tener una referencia exacta de la ubicación geográfica de la adecuación municipal descrito en el decreto, la Vocalía del RFE del Estado de México realizó una verificación en campo y levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS, con la finalidad de identificar, ubicar y actualizar los rasgos geográficos mencionados en multicitado decreto, no encontrando ambigüedades al respecto a los tramos mencionados en dicho decreto.

Los resultados obtenidos en campo se describen a continuación:

En las secciones electorales 5965 y 3945 del municipio Chimalhuacán (030) del distrito electoral 25, y del municipio Chicoloapan (032) del distrito electoral 39, se localiza, el primer vértice, punto trino que forman los municipios de Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz; es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la calle de denominada Miguel Hidalgo o Las Minas continua con rumbo Sureste, cruza la vía del ferrocarril y continua cruzando la carretera México a Texcoco, continua por la orilla Norte de la barda de la Escuela (Conalep) hasta interceptar con la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 2 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, donde divide las manzanas 31 y 142 de la sección electoral 3947 del municipio de La Paz (071), continua con rumbo Sureste, por una barranca que anteriormente la denominaban "Barranca del Muerto", hasta interceptar la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 3 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, situado al Sur de un banco de material (tezontle) de este vértice continua la línea limítrofe con el mismo rumbo Sureste, hasta la orilla poniente de un camino de terracería que en el plano topográfico esta marcado con el vértice 4, continua con el mismo rumbo hasta encontrar una mojonera en forma de rectángulo y ubicada dentro de una parcela marcada en el plano topográfico con el vértice 5, continua con el mismo rumbo Sureste se intercepta una barranca sin nombre y en la orilla Sur de la barranca de está, se ubica otra mojonera rectangular marcada en el





Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

plano topográfico con el vértice 6, de este vértice continua con el rumbo de Noreste hasta encontrar la barranca denominada "Barranca del Diablo" y a la orilla Oriente de dicha barranca está situada una mojonera contenida en un tambo de 200 litros rellena de concreto marca en el plano topográfico con el vértice 7, de este vértice la línea limítrofe continua con por las inflexiones de la barranca pasando por los vértices 8, 9, 10 y 11 de este vértice la línea se aparta de la barranca para continuar con el rumbo Suroeste por una zanja hasta encontrar otro tambo de 200 litros relleno de concreto ubicada a la orilla Norte de un camino de terracería de saca cosechas, marcado en el plano topográfico con el vértice 12, punto trino entre los municipios de Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan; estos últimos vértices se localizan en la sección electorales 5970 y 1123 de los municipios de Chicoloapan (030), y del municipio La Paz (071) ambos del distrito electoral 39, este último punto secciona el límite municipal registrado en la cartografía electoral conforme a los datos registrados en la cartografía electoral.

Se muestran algunas imágenes de las mojoneras y rasgos geográficos verificados en campo por personal técnico de la Vocalía Estatal.





Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

Cabe destacar que derivado de los trabajos de verificación en campo, se detectó que en la parte norte el nuevo límite descrito en el Decreto No. 225 divide varias manzanas, lo cual implicaría la creación de una nueva sección electoral toda vez que en esa zona, la actual demarcación municipal contenida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de febrero de 2005; ante esta situación, se observa que el área afectada en la parte norte pasaría del municipio de La Paz al municipio de Chimalhuacán; sin embargo, en virtud de que en la fracción de las manzanas no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, la afectación al Marco Geográfico Electoral se realizaría parcialmente.

En razón de lo anterior, y aún y cuando la nueva demarcación municipal entre Chicoloapan y La Paz, contenida en el Decreto 225, técnicamente puede ser representada en la cartografía electoral, se propone que la afectación al Marco Geográfico Electoral se realice parcialmente conforme se describe en el siguiente apartado.

V.- PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Considerando lo descrito en el Decreto No. 225 por el que se modifican los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz; así como los resultados obtenidos en campo, **se propone modificar el Marco Geográfico Electoral parcialmente**, conforme se describe a continuación:

a) Secciones completas que cambian de referencia municipal

En la parte Sur del municipio de Chicoloapan (distrito 39) se localiza un área urbana integrada por 16 secciones electorales donde se ubican las localidades de Lomas de San Isidro, Colonia 20 de Mayo, Lomas de San Isidro I y San Isidro Fraccionamiento, dichas localidades actualmente se ubican dentro la jurisdicción de Chicoloapan (distrito 39), este grupo de secciones colindan al Norte, al Poniente y al Sur con el municipio de La Paz (distrito 39) y al Oriente con el municipio de Ixtapaluca; conforme al nuevo límite municipal descrito en el Decreto 225, 16 secciones electorales pasa a formar parte del municipio de La Paz (071).

Las 16 secciones completas que pasan del municipio de Chicoloapan a La Paz, (ambos pertenecientes al distrito 39), conservarían su nombre de localidad, tal y como se muestra a continuación:

↓

↓



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICE								DEBE DECIR							
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PN	LN	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PD	LN
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE					
39	030	Chicoloapan	5938	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	828	816	39	071	La Paz	5938	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	828	816
39	030	Chicoloapan	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145	39	071	La Paz	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705	39	071	La Paz	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514	39	071	La Paz	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881	39	071	La Paz	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081	39	071	La Paz	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1652	1522	39	071	La Paz	5944	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1361	1321	39	071	La Paz	5945	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239	39	071	La Paz	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687	39	071	La Paz	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749	39	071	La Paz	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892	39	071	La Paz	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1224	1181	39	071	La Paz	5950	0024	COLONIA 26 DE MAYO	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791	39	071	La Paz	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806	39	071	La Paz	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634	39	071	La Paz	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634
TOTAL			16			16,244	15,764	TOTAL			16			16,244	15,764

b) Secciones afectadas parcialmente

Derivado de que en la parte norte del municipio de La Paz no es posible modificar el límite municipal con Chimalhuacán, toda vez que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

12 de febrero de 2005, y en virtud de que en la fracción de las manzanas que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 225, no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, las manzanas 36 y 37 de la sección de 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39), se reasignan a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito 39), esta reasignación no afecta ciudadanos ya que en las manzanas afectadas no existen ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DICE							DEBE DECIR								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PN	LN	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PD	LN
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE					
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAGULPAN	0	0
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAGULPAN	0	0
TOTAL			2			0	0	TOTAL			2			0	0

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establece que para la procedencia jurídica de la afectación del marco geográfico electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites municipales.

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 225, de la LVII Legislatura del Estado de México, aprueba el Convenio Amistoso para el arreglo de los límites suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz, fue emitido en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren, para fijar los límites de los municipios del estado de México, así como resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo expuesto, el Decreto Número 225, fue emitido por la autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No. 225 publicado el 10 de noviembre de 2010, y con base en el recorrido de campo efectuado en la zona afectada, así como al análisis técnico realizado, se concluye que el Decreto en cita aporta los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la cartografía electoral, y por ende llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral; considerando los siguientes aspectos:

1. El nuevo límite municipal entre Chicoloapan y La Paz, descrito en el Decreto No. 225, técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral.
2. Al definir el nuevo límite entre La Paz y Chicoloapan, se afecta la parte norte del municipio de La Paz (distrito 39), la cual colinda con el municipio de Chimalhuacán (distrito 25), municipios que pertenecen a distritos diferentes.
3. Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y tampoco crear una sección ya que esta estaría conformada con cero electores, en virtud de que no existen ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal; la propuesta es que se modifique parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 225, fue emitido por la el Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Por lo anterior, es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, conforme a la propuesta de afectación contenida en el presente Dictamen.

Así se dictaminó y firmó el día 9 de noviembre del 2012:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

**EL COORDINADOR DE OPERACIÓN
EN CAMPO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
NORMATIVO**

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ BÁEZ